

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Carolina Abello Otalora** con T.P 129.978 del C.S de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente. Y el correos electrónico aportado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

Paula Andrea Escobar

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Especializados en Cobranza S.A AECSA
Demandado	Juan Fernando Giraldo Villada
Radicado	05001-40-03-013-2022-01191-00
Auto	Interlocutorio No. 2578
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda del trámite de la referencia, fue remitida por parte del Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, se realiza el estudio de la demanda la cual reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P, ley 2213 de 2022 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, habrá de librarse mandamiento de pago.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranza S.A AECSA**, en contra de **Juan Fernando Giraldo Villada**, por las siguientes sumas:

- **\$19.357.020**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré N° 4451341 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **28 de febrero de 2022** (fecha de presentación de la demanda ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá) y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la Doctora Carolina Abello Otálora TP. 129.978 del C.S.J, para representar judicialmente los intereses de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 123 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

EJQ.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215ade3921437c1f3a98b15ce1213fb1f02c83b9c10b983a1b23588b07684ce2**

Documento generado en 25/07/2023 02:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848